



**Reglamento de la
Comisión de Retribuciones
de Gamesa Corporación
Tecnológica, S.A.**

(Texto Refundido aprobado por acuerdo del
Consejo de Administración de 16 de
diciembre de 2015)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	3
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica	3
Artículo 2.- Interpretación	3
Artículo 3.- Modificación.....	3
Artículo 4.- Difusión.....	3
CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES.....	4
Artículo 5.- Competencias.....	4
Artículo 6.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo.....	4
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	5
Artículo 7.- Composición.....	5
Artículo 8.- Designación y duración del cargo.....	5
Artículo 9.- Presidente y secretario de la Comisión	5
Artículo 10.- Cese.....	6
Artículo 11.- Sesiones	6
Artículo 12.- Convocatoria	6
Artículo 13.- Constitución	7
Artículo 14.- Acuerdos.....	7
Artículo 15.- Conflicto de interés	7
Artículo 16.- Asistencia.....	7
CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	8
Artículo 17.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	8
Artículo 18.- Relaciones con el Consejo de Administración.....	8
Artículo 19.- Relaciones con las sociedades del Grupo Gamesa	8
Artículo 20.- Relaciones con la Dirección de Gamesa y de su Grupo.....	8
CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO.....	9
Artículo 21.- Asesoramiento.....	9

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES DE GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. (GAMESA)

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Retribuciones (la "**Comisión**") de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**") es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el "**Reglamento**"), así como por las normas legales y las Normas de Gobierno Corporativo que le resulten aplicables.
3. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Gamesa. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurran la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5.- Competencias

1. La Comisión tiene como función esencial supervisar las remuneraciones del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad.
2. Serán competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo y aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, las Normas de Gobierno Corporativo o el Consejo de Administración.
3. La Comisión consultará al presidente y al consejero delegado en todo lo que se refiera a consejeros ejecutivos.

Artículo 6.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
 - a) El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, velando por su observancia.
 - b) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
2. La Comisión informará sobre:
 - a) La propuesta del consejero delegado sobre la estructura de retribuciones de los altos directivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación y las elevará al Consejo de Administración.

Tendrán la condición de miembros de la Alta Dirección aquellas personas que así lo determine el Reglamento del Consejo de Administración.
 - b) Los sistemas de incentivos generales de carácter plurianual y complementos de pensiones.
 - c) Los sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros, miembros de la Alta Dirección y resto de empleados.

- d) Los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones. En particular, los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y de la Memoria de Sostenibilidad.
3. La Comisión velará por el cumplimiento de la Política de remuneraciones y revisará con carácter anual su adecuación y resultados, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia, previo informe de la Comisión, o a propuesta de esta, fijará el número de miembros.

Artículo 8.- Designación y duración del cargo

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Los miembros de la Comisión cuyo cese se proponga se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del acuerdo.

Artículo 9.- Presidente y secretario de la Comisión

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará un secretario, que no necesitará ser consejero.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.

3. Serán funciones del secretario las siguientes:

- a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Gamesa o con terceros.

Artículo 10.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de dos; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias por indicación de su presidente. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.
2. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.

Artículo 12.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por al menos dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 13.- Constitución

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Artículo 14.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 15.- Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 16.- Asistencia

A requerimiento del presidente de la Comisión podrá asistir a las reuniones cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas.

CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Artículo 17.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.

La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores, tras su aprobación por el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.

Artículo 18.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.
3. La Comisión deberá enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación de al menos tres días a la fecha de celebración de la reunión.

Artículo 19.- Relaciones con las sociedades del Grupo Gamesa

La Comisión, dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés social de Gamesa y de las sociedades que forman parte de su Grupo podrá recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado, en su caso, la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y la alta dirección de las sociedades integradas en el Grupo.

Artículo 20.- Relaciones con la Dirección de Gamesa y de su Grupo

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO

Artículo 21.- Asesoramiento

- 1.** Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales u otros expertos.